



6 4 5  
DECRETO No.  
(0,8 NOV 2022 )

**"Por la cual se da cumplimiento un fallo de tutela y como consecuencia de ello, se revoca integralmente un acto administrativo"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Proceso de Selección No 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo No 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No.160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Procesos de Selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño".

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el cuatro (4) de octubre de 2022, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No 2022RS109141 del cuatro (4) de octubre de 2022 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, realizó la revisión de la documentación del señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación de Nariño.



Que la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, revisó los documentos allegados por el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 y verificó que cumple con el perfil del empleo de Profesional Universitario, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.090.514 y, que se efectuó mediante Decreto 1191 del 07 de noviembre de 2013 y según Acta de Posesión No. 80 del 12 de noviembre de 2013.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar La sentencia SU-917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

*"(...) solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".*

Que el 19 de septiembre de 2022, la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, presentó renuncia motivada al cargo que venía desempeñando, misma que NO fue aceptada por el Departamento de Nariño, de conformidad con lo consignado en oficio del 14 de octubre de 2022, decisión que fue ratificada mediante oficio del 19 de octubre de 2022.

Que el Departamento de Nariño expidió el Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022, por el cual se hace el nombramiento en período de prueba por el término de seis (6) meses al señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, de conformidad con la lista de elegibles notificada al Gobernador de Nariño, para ocupar el cargo de Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño y en su párrafo se hace referencia a la evaluación del período de prueba.

Que en el artículo segundo del Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y, considerando que la lista de elegibles de la OPEC 160183 está conformada por 17 aspirantes, el nombramiento de la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto 1191 del 07 de noviembre de 2013 y según Acta de Posesión No. 80 del 12 de noviembre de 2013, se declaró insubsistente automáticamente una vez el elegible tomara posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba y en el párrafo se establece lo relacionado a la entrega del cargo.

Que los artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022, disponen lo referente a la aceptación y posesión en el cargo, la comunicación del acto administrativo y la vigencia del acto administrativo.

Que la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, en asocio con las señoras DILIA CONSTANZA VELASCO BRAVO, CARMEN MARINA LUNA MORA



presentaron acción de tutela con el fin de que se les proteja sus derechos al debido proceso administrativo, igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, en armonía con el derecho a la salud y el derecho a renunciar libremente al ejercicio del servicio público.

Que en la acción de tutela correspondió en reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, bajo radicado No. 2022 – 00223 – 00.

Que mediante fallo proferidos el 2 de noviembre de 2022, se tutelan los derechos de las accionantes y que el mismo fue objeto de aclaración mediante providencia del 4 de noviembre de 2022, por solicitud impetrada por la Dra. MARTHA PEREZ LEÓN, vinculada dentro del trámite de tutela, resolviendo, lo siguiente:

*“Con respecto a la solicitud este despacho debe manifestar que el **alcance de la revocatoria es absoluto**, hasta tanto la parte accionada resuelve el conflicto planteado por las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, janelizabeth (sic) Arteaga Castillo y Carmen Marina Luna Mora, para ello la Gobernación de Nariño debe adelantar todas las investigaciones pertinentes, con la finalidad de aclarar los hechos de acoso laboral que aducen las accionantes de manera clara y precisa. Sumado a lo anterior **la entidad impetrada debe aceptar la renuncia** de las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, Jane Elizabeth Arteaga Castillo y Carmen Marina Luna Mora, con el cumplimiento del derecho del debido proceso”. (Negrilla fuera de texto)”.*

Que en virtud de lo anterior es mandatorio para esta entidad, obedecer a lo ordenado por el Juez de Tutela y proceder a la revocatoria del Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco el 2 de noviembre de 2022 y la providencia de aclaración del mismo de fecha 4 de noviembre de 2022, y como consecuencia de ello **REVOCAR EN SU INTEGRIDAD**, el Decreto 458 del 14 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los señores CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ al correo electrónico: [estebancarez@hotmail.com](mailto:estebancarez@hotmail.com) y JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO al correo electrónico: [jaelarca@hotmail.com](mailto:jaelarca@hotmail.com) el contenido del presente Decreto, a través de la Secretaría de este Despacho informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Liliana Andrade Arévalo – Contratista OAJ	Noviembre de 2022	
Revisó: Miryam Paz Solarie – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Noviembre de 2022	